



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Se establece la obligatoriedad de un horario de acceso libre y gratuito a las instalaciones y exposiciones del Colón Fábrica del Teatro Colón.

Art. 2º.- El horario de acceso libre y gratuito se fijará al menos dos veces por semana, por un mínimo de noventa (90) minutos.

Art. 3º.- La gratuidad establecida en el artículo 1º de la presente Ley se aplicará en la modalidad de recorrido libre o entrada general de las instalaciones y exposiciones del Colón Fábrica del Teatro Colón. La Visita Guiada podrá mantener su arancelamiento.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que dicho horario se implemente en franjas que faciliten la concurrencia de la ciudadanía, incluyendo, de ser posible, horarios vespertinos y de fin de semana.

Art. 6º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6886

ES COPIA